

ANEXO II

Estudio del término Conservación preventiva en la legislación española relativa al patrimonio cultural. Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura

LEGISLACIÓN ANALIZADA

Se ha procedido a analizar, dentro de la actual legislación española, las disposiciones relativas a la protección del patrimonio histórico en sus diferentes ámbitos y niveles:

–Según el rango, podemos agruparlos en: leyes, decretos o reglamentos

–Según su ámbito de aplicación, destacaremos, entre otras, las disposiciones relativas a diversos campos del patrimonio:

- Protección del patrimonio en general
- Museos, Archivos y Bibliotecas
- Bienes y oficios de la artesanía
- Actividades arqueológicas y paleontológicas
- Centros de Conservación del Patrimonio y de Restauración
- Parques Culturales
- Registros e Inventarios de Bienes Culturales
- Creación de Consejos de patrimonio Cultural del nivel autonómico
- Creación y gestión de rutas culturales

- Comisiones territoriales de patrimonio Histórico

Definición del término

Se entiende por “Conservación Preventiva”, según la bibliografía especializada, la estrategia de conservación del patrimonio cultural que propone un método de trabajo sistemático para identificar, evaluar, detectar y controlar los riesgos de deterioro de los objetos, colecciones y, por extensión, cualquier bien cultural, con el fin de minimizar dichos riesgos, actuando sobre el origen de los problemas, que generalmente se encuentran en factores externos a los propios bienes culturales.

Según esta definición, la conservación preventiva englobaría un amplio espectro de medidas que cumplen esta función. Por tanto, una vez analizada la legislación existente en materia de patrimonio cultural, podemos concluir que existe una gran cantidad de campos o actividades que podrían ser considerados conservación preventiva en un sentido muy amplio y que se reiteran en gran parte de la legislación analizada. Estos campos temáticos podrían resumirse de la siguiente manera:

- La propia existencia de una legislación relativa la conservación del patrimonio es una medida preventiva para su conservación.
- Las propias definiciones recogidas en la legislación de los diferentes tipos de patrimonio

existente de tipos de patrimonio: mueble, inmueble, arqueológico, antropológico, etc. son un eficaz medio que ayudan a comprender y delimitar los ámbitos de actuación.

- Los sistemas de registro e inventario establecidos por esta misma legislación.
- Los sistemas de documentación y gestión documental, tanto escrita como gráfica, constituyen uno de los primeros pasos en cualquier actuación de conservación preventiva.
- La investigación sobre los bienes culturales.
- Los medios de financiación del patrimonio previstos en la legislación.
- Los sistemas de formación de profesionales de conservación del patrimonio.
- La difusión y el conocimiento del patrimonio entre la población en general.
- La educación y la didáctica orientada a un ámbito principalmente escolar.
- Los procesos de digitalización de colecciones y su acceso mediante Internet.
- Las solicitudes de exportación de bienes culturales de las fronteras de un país.

Una vez apuntadas estas consideraciones generales, y para no ampliar en exceso el campo de estudio, nos referiremos a un sentido más estricto del término Conservación Preventiva.

Incidencia del término “preventiva/o” en la legislación

En numerosas ocasiones aparece el término “preventiva” o “preventivo” reflejado en la normativa, no obstante, lo hace referido en la mayoría de los casos a dos situaciones concretas:

–“Anotación preventiva”, en el sentido de anotación en registros e inventarios de bienes

culturales. Esta anotación permite una protección legal de estos bienes, antes de su inclusión en sus correspondientes listados definitivos.

–“Excavación preventiva”, en relación con las excavaciones arqueológicas o paleontológicas realizadas con carácter previo a los proyectos de ejecución de obras, que suelen estar recogidas en los planeamientos urbanísticos o en las Zonas Arqueológicas así declaradas.

La conservación preventiva en bienes muebles e inmuebles

Será también necesario señalar las diferencias a la hora de referirnos a la conservación preventiva sobre los bienes muebles, habitualmente conservados en instituciones como museos, archivos y bibliotecas, y la conservación preventiva referida a los bienes inmuebles, ya sean edificaciones, abrigos naturales con arte rupestre, yacimientos arqueológicos y paleontológicos, etc.

–Bienes muebles: El campo de actuación de la conservación preventiva implica tanto las condiciones ambientales (temperatura, humedad relativa y contaminación), intensidad y calidad lumínica, control orgánico de plagas, como las de exposición, almacenaje, mantenimiento (limpieza, revisiones periódicas) o manipulación de las piezas.

–Bienes inmuebles: Su conservación suele estar regulada por medio de los planes especiales, planes de gestión, planes de ordenamiento urbano, Planes de Especiales de Protección de los centros históricos. Se trata de una planificación previa de carácter preventivo. Igualmente, la solicitud de informes a los departamentos de Cultura y Patrimonio en las evaluaciones y estudio de impacto ambiental puede ser considerada una medida preventiva.

Las amenazas más comunes a los que estos bienes se enfrentan son las siguientes: presión urbanística, presión desarrollo e infraestructuras, cambio climático, desastres naturales (terremotos,

inundaciones, huracanes, incendios), presión turística, presión demográfica, seguridad de los edificios.

ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN

I. Legislación estatal

Real Decreto 2598/1998, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Archivos Militares

Artículo 89. Planes extraordinarios.

1. El órgano que ejerza la Dirección del Sistema Archivístico de la Defensa será Responsable de la elaboración de los planes extraordinarios de actuación sobre el patrimonio documental militar en los que proceda el concurso de distintos centros, pertenecientes a más de uno de los subsistemas archivísticos integrantes del Sistema Archivístico de la Defensa o bien en operaciones orgánicas de gran volumen, que puedan suponer algún riesgo para sus fondos documentales. Tales planes Extraordinarios estarán encaminados a actuaciones no contempladas en los planes ordinarios y podrán abarcar aspectos monográficos con relación al patrimonio documental militar, tales como: Proyectos descriptivos compartidos (guías de fuentes), proyectos divulgativos compartidos (exposiciones, ediciones, muestras), proyectos formativos comunes, proyectos extraordinarios de restauración, proyectos Extraordinarios de reproducción o proyectos extraordinarios de conservación preventiva.

Artículo 100. Área de conservación.

En el área de conservación quedan englobadas todas las tareas de planificación, ejecución y seguimiento relacionadas con la conservación de documentos: condiciones de los edificios y depósitos, equipamiento y material, instalación de documentos, medidas de seguridad, planes de emergencia, restauración documental

y reproducción de documentos para la conservación preventiva.

II. Legislación autonómica

ANDALUCÍA

Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 6. Proyecto de Museo.

3. d) Instalaciones y distribución interna del museo. Superficie por áreas. Metros cuadrados y metros lineales de exposición y de otros servicios que se contemplen (almacenes, talleres, administración, conserjería, aseos, puntos de venta, etc.). Medidas de seguridad y de conservación preventiva.

Decreto 168/2003, de 17 junio. Aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas

Art. 20. Solicitud y documentación para actividades contempladas en un Proyecto General de Investigación

Art. 1.f) Informe relativo a las medidas de protección física y conservación preventiva de bienes inmuebles y objetos muebles que se consideren oportunas, tales como las medidas de extracción, almacenamiento «in situ», traslado y depósito definitivo. En todo caso, se deberá contemplar la preservación de la zona excavada, al término de la actividad.

Art. 2.b) Informe relativo a las operaciones de manipulación requeridas por el estudio, con descripción y justificación, en su caso, de aquellas que puedan afectar a la integridad física de los bienes, a las condiciones para su posterior conservación preventiva, identificación o documentación.

Art. 30. Funciones del inspector

c) Proponer cuantas medidas considere convenientes para la conservación preventiva del

yacimiento o de los bienes muebles objeto de la actividad arqueológica cuando surjan elementos no previstos en el proyecto de actividad arqueológica.

Art. 32. Memoria preliminar

En caso de excavaciones arqueológicas, se detallarán las medidas de conservación preventiva de las estructuras arqueológicas halladas, cuando el soterramiento de las mismas no sea lo más conveniente

Art. 39. Entrega y acta de depósito de bienes muebles

3. Desde la recuperación de los bienes muebles en la actividad arqueológica correspondiente hasta su entrega definitiva en la institución correspondiente, la dirección de la actividad será responsable del estado de conservación de los mismos, debiendo adoptar las medidas de conservación preventiva previstas en el proyecto autorizado.

Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía

Exposición de motivos

En materia de conservación y restauración de los fondos museísticos, objeto de regulación del Capítulo IV, hay que resaltar la consagración del principio de conservación preventiva, el cual debe orientar todos y cada uno de los ámbitos en los que desarrollan su actuación los museos y colecciones museográficas. Por otra parte, respecto a las intervenciones sobre los fondos museísticos, se siguen los principios recogidos en la legislación general de patrimonio histórico de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 44. Principio de conservación preventiva.

En materia de conservación, los museos y colecciones museográficas deberán orientar su actuación a la planificación, investigación y aplicación de estrategias e intervenciones de

prevención, a efecto de crear o mantener las condiciones idóneas que preserven los fondos museísticos de los factores de toda índole que puedan contribuir a su deterioro.

ARAGÓN

Ley 3/1999, de 10 marzo. Ley del Patrimonio Cultural

Artículo 6. Deber de conservación

I. Todas las personas tienen el deber de conservar el Patrimonio Cultural Aragonés, utilizándolo racionalmente y adoptando las medidas preventivas, de defensa y recuperación que sean necesarias para garantizar su disfrute por las generaciones futuras.

CANARIAS

Ley 4/1999, de 15 marzo 1999. Ley del Patrimonio Histórico de Canarias

Disposición adicional segunda

6. Corresponde a la Escala de Conservadores y Restauradores las funciones de gestión, estudio y propuestas técnico-científicas y de asesoramiento vinculadas al diagnóstico sobre el estado de conservación y con la elaboración de programas de consolidación, restauración y rehabilitación de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio histórico, llevando a cabo el seguimiento y control de la conservación de los bienes que se encuentren bajo su responsabilidad, elaborando los estudios e informes sobre su estado y estableciendo las medidas preventivas de diagnóstico y conservación de los mismos para su posterior tratamiento.

CASTILLA-LA-MANCHA

Decreto 27/2007, de 3 abril. Crea el Centro de Restauración y Conservación de Castilla-La Mancha

Artículo 5. Equipo técnico

El Equipo Técnico del Centro ejercerá sus funciones en los siguientes campos:

a) Área de Protección y Gestión del Patrimonio Mueble.- Engloba la sistematización de información y el inventario de Patrimonio Mueble.

b) Área de Conservación Preventiva.-Abarca la definición de proyectos, los estudios y las actuaciones de conservación preventiva aplicada al diagnóstico, investigación, intervención y preservación de bienes culturales, así como el asesoramiento técnico en dicha materia.

Ley 4/1990, de 30 mayo. Regulación del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha

Artículo 20. Planes Urbanísticos

En los planes urbanísticos deberá incorporarse la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio. En cada uno de los ámbitos físicos a que se refiere el planeamiento elaborado deberá incorporarse como documentación informativa la carta arqueológica que será facilitada por la Consejería de Educación y Cultura, que recoja todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio.

CASTILLA Y LEÓN

Ley 12/2002, de 11 julio 2002. Ley del Patrimonio Cultural de Castilla y León

Exposición de motivos

También en relación con el patrimonio arqueológico, la Ley, introduce algunas novedades encaminadas a reforzar la intervención preventiva en este campo, regulando, en distintos apartados, su tratamiento en los instrumentos de planeamiento urbanístico y en los estudios de evaluación de impacto ambiental.

Disposición Adicional Cuarta

Como medida preventiva contra la expoliación y el deterioro de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Administración promoverá la utilización de

medios técnicos para reproducir dichos bienes, especialmente los incluidos en el patrimonio documental y bibliográfico, si lo requiere su conservación y difusión o lo aconsejan las condiciones de uso a que estén sometidos.

COMUNIDAD VALENCIANA

Ley 4/1998, de 11 junio. Ley del patrimonio cultural valenciano

Artículo 59. Actuaciones arqueológicas y paleontológicas

3. b) Las actuaciones relativas a la protección, consolidación y restauración arqueológicas o paleontológicas, entendidas como tales las intervenciones en yacimientos arqueológicos o paleontológicos encaminadas a favorecer su conservación y que, en consecuencia, permitan su disfrute y faciliten su uso social. Tendrán esta consideración los trabajos de cerramientos, vallado, señalización y limpieza de dichos yacimientos, de conservación preventiva de arte rupestre, así como el terraplenado de restos arqueológicos o paleontológicos. También tendrán esta consideración las actuaciones de montaje de estructuras subacuáticas para la protección de pecios.

EXTREMADURA

Ley 2/1999, de 29 marzo. Ley del Patrimonio Histórico y Cultural

Artículo 2. Competencias

2. Las Entidades Locales tendrán la obligación de proteger, conservar, defender, resaltar y difundir el alcance de los valores que contengan los bienes integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural situados en su ámbito territorial. En los casos de urgencia adoptarán las medidas preventivas que sean necesarias para salvaguardar esos mismos bienes que viesen amenazada su existencia, su conservación o su integridad. Comunicarán a la Junta de Extremadura tanto la amenaza o peligro

que sufran los bienes del Patrimonio Histórico y Cultural, como las medidas cautelares adoptadas.

Artículo 48. Reproducción, restauración y conservación

La Consejería de Cultura y Patrimonio promoverá la utilización de medios técnicos para reproducir los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño, especialmente los incluidos en el patrimonio documental y bibliográfico, si lo requiere su conservación.

GALICIA

Decreto 199/1997, de 10 julio. Regulación de la actividad arqueológica

Artículo 12. Depósito de materiales

2. En los procesos de consolidación y restauración preventiva de las piezas realizados antes de su ingreso en el museo se emplearán métodos y materiales que no supongan procesos irreversibles y serán debidamente documentados. Esta documentación figurará como anexo al inventario.

Ley 8/1995, de 30 octubre. Regula patrimonio cultural de Galicia

Artículo 32. Impacto o efecto ambiental

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, la Consellería de Cultura habrá de establecer aquellas medidas protectoras y correctoras que considere necesarias para la protección del patrimonio cultural de Galicia.

ISLAS BALEARES

Ley 12/1998, de 21 diciembre. Ley del Patrimonio Histórico

Artículo 99. Planes insulares de gestión del patrimonio histórico

I. Los plenos de los consejos insulares aprobarán,

cada dos años, un plan de objetivos, bajo el nombre genérico de Plan Insular de Gestión del Patrimonio Histórico, que establecerá el conjunto de actuaciones y prioridades de la acción pública destinadas a ordenar y facilitar las tareas preventivas, la intervención, la conservación y la difusión del patrimonio histórico.

LA RIOJA

Ley 7/2004, de 18 octubre 2004. Normas reguladoras del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja

Exposición de motivos

También merece destacarse la novedad que en nuestra legislación estatal y autonómica supone la preocupación del legislador riojano por interrelacionar la protección del Patrimonio cultural, histórico y artístico con el Medio Ambiente. En este sentido, se promoverán políticas públicas destinadas a prevenir, reducir y evitar en lo posible la contaminación que afecte a bienes culturales, a través de proyectos, planes y actuaciones conjuntas o coordinadas entre las Administraciones Públicas que desarrollen sus funciones en el ámbito del patrimonio cultural, histórico y artístico y en el sector medioambiental.

La específica defensa de los bienes inmuebles, en función de su inclusión en una de las categorías de protección citadas, se fundamenta, por un lado, en la actuación preventiva de la Administración, que ostenta amplias facultades para hacer cesar cualquier actividad que pudiera comprometer los valores culturales de un inmueble, y, por otro lado, en el refuerzo del deber general de conservación que tienen los titulares del mismo

Artículo 5. Colaboración con las Entidades Locales

En los casos de urgencia adoptarán las medidas preventivas o cautelares que sean necesarias para salvaguardar esos mismos bienes (culturales)

Artículo 31. Deber de información sobre planes, proyectos y programas

En cuanto a la protección de Las Administraciones de La Rioja promoverán políticas públicas destinadas a prevenir, reducir y evitar en lo posible la contaminación física, química, acústica y de cualquier otro tipo biológico u orgánico que afecte a bienes pertenecientes al patrimonio cultural, histórico y artístico.

Artículo 58. Actuaciones arqueológicas y paleontológicas

2. Se consideran actuaciones arqueológicas y paleontológicas de carácter preventivo, las siguientes: A) La realización de inventarios de yacimientos, en cuanto que requieran prospección del territorio. Éstos son la relación y catálogo de yacimientos, hallazgos aislados y áreas de protección arqueológica, con expresa indicación de su tipología, cronología y localización geográfica. B) Los controles y seguimientos arqueológicos. Éstos consisten en la supervisión de obras en proceso de ejecución en las que podría verse afectado el patrimonio arqueológico y el establecimiento de medidas oportunas que permitan la conservación o documentación de las evidencias o elementos de interés arqueológico o paleontológico que aparezcan en el transcurso de las mismas. C) La protección, consolidación y restauración arqueológica, entendidas como las Intervenciones en yacimientos arqueológicos o paleontológicos, encaminadas a facilitar su conservación; así como las actuaciones de cerramiento, vallado o cubrición de restos arqueológicos o paleontológicos.

Artículo 85. Planes de protección del patrimonio cultural, histórico y artístico de La Rioja

3. Los planes tendrán la duración que se determine en los mismos y se ocuparán de establecer las principales necesidades de conservación de los

bienes culturales, la ordenación de las actuaciones y prioridades de la acción pública en las tareas de prevención, intervención, conservación, rehabilitación y difusión del patrimonio cultural, histórico y artístico de La Rioja, los recursos de todo tipo disponibles y cualesquiera otros aspectos que se determinen reglamentariamente.

MURCIA

Ley 4/2007, de 16 marzo 2007. Normas reguladoras del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Preámbulo

En este sentido, el legislador, consciente de la virtualidad de las técnicas preventivas de intervención ambiental en orden al conocimiento, estudio y protección del patrimonio cultural, establece la obligación de que el órgano ambiental recabe informe preceptivo y vinculante de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, con carácter previo a la emisión de la declaración de impacto ambiental.

NAVARRA

Ley Foral 10/2009, de 2 de julio, de Museos y Colecciones Museográficas Permanentes en Navarra

Artículo 28. Principio de conservación preventiva

En materia de conservación, los museos y colecciones museográficas deberán orientar su actuación a la planificación, investigación y aplicación de estrategias e intervenciones de prevención, a efecto de crear o mantener las condiciones idóneas que preserven los fondos museísticos de los factores de toda índole que puedan contribuir a su deterioro